



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Cartagena de Indias D. T y C., abril de 2025.

Doctor

**RAFAEL MEZA PEREZ**

Presidente

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Ciudad**

**Asunto: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS – ICLD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ***PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE*** al proyecto de acuerdo de la referencia, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS – ICLD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 17 de marzo de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales ***Gloria Estrada Benavides (c) Emmanuel Vergara Martinez y Laura Diaz Casas.***

La Audiencia Pública se realizó el día 1 de abril de 2025. Por otra parte, se dio primer debate en el seno de la comisión segunda el día 25 de abril de 2025.

## **1. MARCO JURÍDICO.**

### **1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:**

#### **a. Constitución Política.**

#### **ARTICULO 315**

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

**b. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”**



**“ARTÍCULO 91.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) *En relación con el Concejo:*

**1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.**

**1.1 Competencia de los Concejos:**

**a. Constitución Política:**

Los artículos de la Constitución Política que fundamentan la presente solicitud, son los siguientes:

**“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

**“ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:*

*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.*

*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

*Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.*

*Ahora bien, corresponde a los Concejos, aprobar el presupuesto, y definir lo relativo a los tributos y gastos locales, conforme lo establecido en el numeral cuarto (4º) y quinto (5º) del artículo 313<sup>2</sup> de la Constitución Política, entre otras funciones.*

**1.2 Normatividad aplicable en asuntos presupuestales y tributarios:**

El artículo 352 Constitucional, establece que la *“ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**

Igualmente, la CN otorga a las entidades territoriales las siguientes facultades:

**“ARTICULO 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”*

Es así como en desarrollo de dichas atribuciones los entes territoriales adoptan sus propios tributos y define la destinación y uso de cada uno de los ingresos que percibe. El Concejo Distrital de Cartagena, mediante acuerdo 066 de 2021, determinó que: PARAGRAFO: Los rendimientos Financieros de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, serán llevados al presupuesto de DISTRISSEGURIDAD a partir de la vigencia 2022 y en aplicación del principio de anualidad y planeación, aquellos recursos que sean percibidos por este concepto por parte de la Administración Distrital durante la vigencia 2021 que no tengan ningún tipo de compromiso, deberán ser girados a favor del Establecimiento Público.

En virtud del mencionado principio de autonomía de las Entidades Territoriales, el Distrito de Cartagena, ve materializado el hecho que corresponda a dicha Entidad, definir en condiciones de necesidad e interés general, la destinación que realizará a sus recursos propios y los rendimientos financieros que estos generen.

Sobre el particular, la administración Distrital analizó la importancia de distribuir los recursos por concepto de rendimientos financieros de manera eficiente; estos rendimientos financieros corresponderían a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria, entre otros), y estimarlos en el Presupuesto de Ingresos como un recurso de capital que serviría de fuente de financiación para los gastos de inversión no solo de DISTRISSEGURIDAD sino también del INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE- IDACCC, a partir de la vigencia 2026.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Lo anterior, atendiendo las disposiciones legales que rigen sobre la materia y que definen el uso de estos recursos, así:

El artículo 101 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto Ley 111 de 1996, consagra:

***“Artículo 101. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.***

***Pertenecen a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social (L. 179/94, art. 47)”. (Negrilla fuera del texto)***

Asimismo, en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”,* respecto de la propiedad de los rendimientos financieros con recursos de la Nación se reitera nuevamente esa regla:

***“Artículo 2.3.2.25. Propiedad de los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación. Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación, si se causan pertenecen a ésta y en consecuencia, deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.***

***De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.” (Negrilla fuera del texto)***

En el contexto distrital, el Acuerdo No 044 de 1998 hace referencia a los rendimientos financieros.

Conforme a lo expuesto, se puede establecer que los rendimientos financieros provenientes de recursos de la Nación son de propiedad de ésta y deben consignarse en la Dirección del Tesoro Nacional con excepción de los expresamente previstos en la normatividad legal citada.

En ese orden, se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, al analizar la propiedad de los rendimientos financieros en materia presupuestal producidos por recursos públicos, quien al respecto manifestó:

***“(…) Esta Sala ha procurado trazar algunas interpretaciones de los artículos que en el Estatuto Orgánico del Presupuesto<sup>1</sup> y en sus reglamentos<sup>2</sup> hacen referencia a los rendimientos financieros***

<sup>1</sup> Decreto 111 de 1996, (enero 15) “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, con las modificaciones introducidas por las leyes 617 del 2000 y 819 del 2003”; Arts. 16, 31, 34, 101 y 102.

<sup>2</sup> Específicamente el Decreto 4730 de 2005, (28 de diciembre), “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

*originados en recursos de propiedad de la Nación y en recursos propios de otras entidades públicas, que en lo que hace referencia con la consulta que se responde, se pueden sintetizar en esta forma:*

- i. **Por “rendimientos financieros” deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses)<sup>3</sup>.***
- ii. **Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que, si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste. (...)** (Negrilla fuera de texto)*

De igual manera y en el mismo sentido, el Concejo Distrital de Cartagena, mediante el Acuerdo 169 de 11 diciembre de 2025, “Por el cual se Establece el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de La Deuda e Inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco 2025, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”, señala:

**“ARTÍCULO 14 – RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** *Los Rendimientos Financieros originados con recursos del Presupuesto Distrital, incluidos los negocios fiduciarios, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital, en el mes siguiente de su recaudo.*

*Los Rendimientos Financieros originados con recursos del presupuesto Distrital por parte de las entidades que lo conforman a través de cualquier modalidad de contratación, pertenecen al Distrito, y deberán ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros, no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes”.*

En relación con los recursos de capital el artículo 31 del Decreto Ley 111 de 1996 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 31.** *Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, **los rendimientos financieros**, (...).*

**PARÁGRAFO.** *Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (Ley 38/89, artículo 21, Ley 179/94, artículos 13 y 67).*

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los recursos de capital “constituyen aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales”.

Por lo anterior, se deduce que la regularidad de los recursos de capital es un criterio fundamental para la diferenciación con los ingresos corrientes. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia han

---

<sup>3</sup> Concepto del 30 de octubre de 1996, Rad. No. 906 de 1996, C. P. César Hoyos Salazar.



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

apelado a otras características para efectuar la diferenciación: su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. Esta base se constituye entonces en una base cierta, que sirve de referente, para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y destinarlos a atender actividades rutinarias de inversión.

Cabe precisar que los rendimientos financieros originados en los recursos del Sistema General de Participaciones mantienen la destinación legal establecida para dichos recursos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001: *Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.*

En consecuencia, los rendimientos de las fuentes de financiación de los ingresos corrientes de libre destinación corresponden a recursos de capital y estos únicamente deberán destinarse a los gastos de inversión social.

Así las cosas, se propone definir la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD para efectos de cambiar la distribución de los recursos por concepto de Rendimientos Financieros - ICLD, periodicidad y forma de traslado de los rendimientos financieros originados con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD del Distrito, a favor de **DISTRISEGURIDAD** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE- IDACCC**; excepto para aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado y los obtenidos con los recursos recibidos por las entidades de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

### 2. JUSTIFICACION DEL OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene por objeto implementar medidas que contribuyan a una mayor inversión de recursos en los proyectos consignados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, así como para la sostenibilidad y viabilidad financiera del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y Distriseguridad, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se establecen:

En atención a la destinación específica de los rendimientos financieros de ICLD que se reglamentó mediante Acuerdo 066 de 2021, es pertinente aclarar que las proyecciones dadas se realizaron de acuerdo con el comportamiento histórico de dicha renta, tal como se detalla a continuación:

RF ICLD		
Vigencia	Presupuesto	Recaudo
2014	2.971.457.286,00	3.497.313.883,00
2015	3.824.537.498,00	3.610.124.596,00



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

2016	5.466.130.422,00	8.050.050.046,00
2017	5.697.868.499,00	5.707.675.041,00
2018	6.555.568.741,00	4.597.394.722,00
2019	7.885.038.082,00	3.282.502.597,00
2020	5.758.102.082,00	2.142.343.013,00
2021	3.391.339.000,00	2.143.503.097,59
<b>TOTAL</b>	<b>41.550.041.610,00</b>	<b>33.030.906.995,59</b>

Sin embargo, una vez entrada en vigencia la destinación dada por el Acuerdo ibidem y debido al fortalecimiento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en los últimos años, los rendimientos financieros de ICLD, han multiplicado de manera exponencial su recaudo y en ese mismo sentido la asignación de este recurso en el presupuesto del Establecimiento Público DISTRISSEGURIDAD, así como se detalla:

RF ICLD				
Vigencia	Presupuesto definitivo de Ingresos	Recaudo Vigencia RF	Incorporación virtud del acuerdo 066 de 2021 de RF	Valor total recaudado de RF
2022	3.081.138.629,00	13.779.892.304,00	1.813.487.101,00	15.593.379.405,00
2023	6.463.376.054,00	44.427.861.027,00		44.427.861.027,00
2024	23.928.567.972,00	30.011.482.136,00		30.011.482.136,00
2025	22.111.864.049,00			
<b>TOTAL</b>				<b>90.032.722.568,00</b>

De acuerdo a lo expuesto, se puede evidenciar el crecimiento exponencial de este recurso, a partir de la vigencia 2022; lo que ha permitido la financiación de varios proyectos de inversión para Distrisseguridad y a la vez la incorporación en las vigencias 2022 y sucesivas de saldos no ejecutados por mayor recaudo certificados en su cierre fiscal.

Desde esta óptica, se colige que Distrisseguridad es financieramente sostenible, y no se generaría riesgo de desfinanciación al establecimiento público, por lo que se plantea realizar una nueva



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

distribución de la renta, cuya estimación permita seguir cumpliendo con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo 2024-2027, financiadas con esta fuente para dicho Establecimiento Público y destinar un porcentaje de los recursos adicionales a lo estimado en el Acuerdo 066 de 2021, para la financiación de otros proyectos de inversión social que se encuentran deficientes; caso particular son los relacionados con el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE- IDACCC**.

### 2.1 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA INVERSIÓN SOCIAL

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, del 100% de los recursos por concepto de rendimientos financieros de ICLD, que se recaude a partir de la vigencia 2026, tomando de referencia lo estimado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 del Distrito de Cartagena, se distribuirá así:

Rendimientos Financieros de ICLD- 100%	DISTRISEGURIDA D 80%	IDACC C 20%
--	-------------------------	----------------

Monto estimado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 ( cifras en pesos)			
VIGENCIA	Total estimado MFMP	DISTRISEGURIDA D 80%	IDACCC 20%
2025	22.111.864.04 9	22.111.864.049	
2026	23.473.954.87 4	18.779.163.900	4.694.790.97 5
2027	24.685.210.94 6	19.748.168.757	4.937.042.18 9
2028	25.778.765.79 1	20.623.012.633	5.155.753.15 8
2029	26.851.162.44 8	21.480.929.958	5.370.232.49 0



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

2030	27.772.157.32 0	22.217.725.856	5.554.431.46 4
2031	28.649.757.49 1	22.919.805.993	5.729.951.49 8
2032	29.509.250.21 6	23.607.400.173	5.901.850.04 3
2033	30.394.527.72 2	24.315.622.178	6.078.905.54 4
2034	31.306.363.55 4	25.045.090.843	6.261.272.71 1

Para la presente vigencia no se realizaría tal distribución teniendo en cuenta que el presupuesto se encuentra en ejecución. Ahora bien, estas cifras podrían variar una vez se cuente con la certeza del recaudo oficial al cierre de cada vigencia fiscal; en ese sentido, se tomará como valor a Distribuir lo asignado en el Presupuesto Anual. Los recursos asignados deberán destinarse a financiar exclusivamente los gastos de inversión, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la ley 617 de 2000.

En conclusión, este proyecto asegurará una inversión sostenible y fortalecida para cada uno de los establecimientos públicos que recibirán el recurso.

### **3. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.**

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso*



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

*rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".*

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)*

Luego de revisar el contenido del proyecto de acuerdo que tiene como objeto definir la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), se concluye que el mismo cumple con el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política.

Todas las disposiciones incluidas en el articulado guardan una relación directa y conexa con el objeto del proyecto, en tanto desarrollan y regulan aspectos técnicos, financieros y operativos para garantizar la asignación, destinación y transferencia de dichos recursos a los establecimientos públicos definidos.

No se identifican normas que excedan el propósito del acuerdo, ni disposiciones que introduzcan materias diferentes o ajenas al objeto central. Por tanto, el proyecto se encuentra conforme con el principio de unidad de materia, garantizando la coherencia normativa y facilitando su aplicación e interpretación.

#### **4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.**

Con el fin de garantizar el ejercicio debido y oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones para presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo en estudio en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, 1 de abril de 2025 se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Dicho espacio contó con la asistencia y participación activa de la ciudadanía en general, así como de representantes de la administración distrital y de los honorables concejales.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=jKfd0j-kvQY>



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**5. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRICTAL.**

Mediante correo electrónico de fecha marzo 19 de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

**6. MESA DE TRABAJO REALIZADA**

En el marco del análisis del proyecto de acuerdo presentado, el día 1 de abril de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo liderada por la Concejal Gloria Estrada Benavides, ponente coordinadora del proyecto de acuerdo, la cual facilitó un espacio de diálogo y colaboración entre la administración distrital y los concejales. Este encuentro permitió un debate integral sobre aspectos jurídicos y financieros relacionados con lo solicitado, brindando la oportunidad de intercambiar ideas, plantear inquietudes y resolver observaciones planteadas.

En la mesa de trabajo, los concejales ponentes propusieron varios temas claves relacionados con la financiación del IDACCC y la distribución de recursos:

- Traslado del 20% al IDACCC: Los concejales manifestaron inquietudes sobre la pertinencia del porcentaje asignado al Instituto, teniendo en cuenta que se trata de una entidad recientemente creada que requiere mayor fortalecimiento institucional para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
- Posibilidad de adelantar el traslado: Se sugirió la posibilidad de adelantar el traslado de recursos para este año, considerando la disponibilidad de créditos y rendimientos financieros.
- Fortalecimiento del Instituto: Se acordó que el Instituto necesita más recursos para poder expandir su impacto, dado que actualmente cuenta con una estructura limitada. Se enfatizó en la importancia de darle mayor financiación para fortalecer su capacidad operativa.

Los concejales propusieron que el tema sea revisado con el Señor alcalde y el equipo financiero, para explorar alternativas de redistribución de recursos y evaluar la viabilidad de un aumento en la financiación del Instituto. Igualmente, los concejales ponentes coincidieron en la importancia de asegurar una financiación adecuada para el Instituto y de realizar un seguimiento constante a las inversiones y ajustes en los recursos disponibles.

Frente a estas sugerencias, los representantes de la administración manifestaron que procederían a su análisis con el fin de determinar su viabilidad y adelantar los trámites correspondientes.

**7. IMPACTO FISCAL**



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

*"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Considerando lo expuesto anteriormente, a través del oficio AMC-OFI-0029368-2025, fechado el 14 de marzo de 2025 y suscrito por la Dra. Lucely María Morales Ramos, Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió el siguiente concepto, dirigido al Dr. Haroldo José Fortich González, Secretario de Hacienda Distrital:



PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 14 de marzo de 2025

Oficio AMC-OFI-0029368-2025

Doctor  
**Haroldo Jose Fortich Gonzalez**  
Secretario de Hacienda Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C  
Ciudad

Asunto: Impacto Fiscal P.A. *"Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones"*

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

*"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".* Es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo:

*"Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó el Proyecto de Acuerdo citado y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo ibidem no requiere rentas sustitutas.
2. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.
3. Teniendo en cuenta que el proyecto de acuerdo en su Artículo No.1 establece: **Objeto. El objeto del presente acuerdo es definir la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD.**

Adicionalmente, en la exposición de motivos del proyecto, se plantea que el recaudo percibido por esta renta supera en cada vigencia las proyecciones realizadas, de acuerdo con el comportamiento histórico de los rendimientos financieros de ICLD, evidenciándose un crecimiento exponencial de la misma, a partir de la vigencia 2022, lo que ha permitido la financiación de varios proyectos de inversión para Distriseguridad y a la vez la incorporación en las vigencias 2022 y sucesivas de saldos no ejecutados por mayor



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

recaudo certificados en su cierre fiscal, se infiere, que Distriseguridad, es financieramente sostenible y no se generaría riesgo de desfinanciación al establecimiento público.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la implementación de lo que se precisa en este proyecto, no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, 2025-2034, en consecuencia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo en mención.

Finalmente reiteramos nuestro compromiso de atender cada uno de los requerimientos en el ámbito de nuestras competencias funcionales.

Atentamente,

**Lucely María Morales Ramos**  
**Director Presupuesto Distrital**

Proyecto: Karne Diaz Espinella-P.U. Dirección Financiera de Presupuesto  
Revisó: Rosyany Rodríguez Acosta-P.E. Dirección Financiera de Presupuesto

## **8. CONCEPTO CONFISCAR**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: *“Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso”*, se sometió el siguiente proyecto a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR- como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, cuya sesión se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2025, siendo aprobada por los miembros en unanimidad. Se anexa acta de CONFISCAR, tal y como consta en el acta de sesión No. 0040 de 2025 del 14 de marzo de 2025, la cual obra como anexo del presente informe de ponencia.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

## 9. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

Mediante oficio fechado el 10 de abril de 2025 , se radicó ante esta Corporación un documento suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en el cual se efectúan unas modificaciones al proyecto de acuerdo en estudio.

### Se procede a transcribir el oficio radicado por la Administración Distrital:



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2025

Doctor  
**RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ**  
Presidente H CONCEJO DISTRITAL Ciudad

Asunto: **Solicitud de modificación al Proyecto de Acuerdo N° 062 de 2025: “Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones”.**

Cordial saludo,

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las disposiciones normativas entre ellas el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo 044 de 1998 – Estatuto Orgánico de Presupuesto, presentó al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el **Proyecto de Acuerdo N° 062 de 2025 “Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones”**, el cual se encuentra en estudio para su aprobación.

#### **JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN**

Esta iniciativa responde a las necesidades planteadas por la Administración Distrital, y teniendo en cuenta la mesa de trabajo convocada por el Concejo Distrital, la cual contó con la participación del equipo de la Administración Central y los establecimientos públicos: Distriseguridad y el IDACCC, se concluyó que la distribución de los recursos de destinación específica de los rendimientos financieros correspondientes a Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD que reglamentó el Acuerdo 066 de 2021, presentada en el proyecto de acuerdo, requiere ajustarse.

Como bien menciona el proyecto de acuerdo No. 062, este tiene por objeto implementar medidas que contribuyan a una mayor inversión de recursos en los proyectos consignados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: “Cartagena Ciudad de Derechos”, así como para la sostenibilidad y viabilidad financiera del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y Distriseguridad.

Por tanto, para su consideración se plantea realizar una nueva distribución de la renta, cuya estimación permita seguir cumpliendo con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo 2024-2027, financiadas con esta fuente para los Establecimientos Públicos, para la financiación de los proyectos de inversión social que se encuentran deficientes; caso particular son los relacionados con el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE- IDACCC**.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA INVERSIÓN SOCIAL**

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, del 100% de los recursos por concepto de rendimientos financieros de ICLD, tomando de referencia lo estimado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 del Distrito de Cartagena, se distribuirá así:

Rendimientos Financieros de ICLD- 100%		DISTRISSEGURIDAD 70%	IDACCC 30%
Monto estimado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 (cifras en pesos)			
VIGENCIA	Total estimado MFMP	DISTRISSEGURIDAD 70%	IDACCC 30%
2025	22.111.864.049		
2026	23.473.954.874	16.431.768.412	7.042.186.462
2027	24.685.210.946	17.279.647.662	7.405.563.284
2028	25.778.765.791	18.045.136.054	7.733.629.737
2029	26.851.162.448	18.795.813.713	8.055.348.734
2030	27.772.157.320	19.440.510.124	8.331.647.196
2031	28.649.757.491	20.054.830.244	8.594.927.247
2032	29.509.250.216	20.656.475.151	8.852.775.065
2033	30.394.527.722	21.276.169.406	9.118.358.317
2034	31.306.363.554	21.914.454.488	9.391.909.066

Para la presente vigencia no se realizaría tal distribución teniendo en cuenta que el presupuesto se encuentra en ejecución, solo en el caso que se supere la meta de recaudo establecida en el actual presupuesto, estos podrán ser incorporados con la distribución propuesta. Ahora bien, estas cifras podrían variar una vez se cuente con la certeza del recaudo oficial al cierre de cada vigencia fiscal; en ese sentido, se tomará como valor a Distribuir lo asignado en el Presupuesto Anual. Los recursos asignados deberán destinarse a financiar exclusivamente los gastos de inversión, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la Ley 617 de 2000.

En conclusión, este proyecto asegurará una inversión sostenible y fortalecida para cada uno de los establecimientos públicos que recibirán el recurso.

**- CONCEPTO CONFISCAR**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo; la Secretaría de Hacienda Distrital consideró que el proyecto de acuerdo en cuestión, no presenta modificaciones a las metas del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo 2025- 2034; que este no requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

beneficios tributarios; por lo tanto, emitió certificado de impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo ibidem. Para los fines pertinentes, se anexa acta de sesión 043 del 10 de abril de 2025.

**- IMPACTO FISCAL**

La presente solicitud no modifica las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo contempladas en el certificado de Impacto Fiscal emitido mediante AMC-OFI-0029368-2025 del 14 de marzo de 2025, así como tampoco requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga beneficios tributarios.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta pertinente proponer la modificación al proyecto de acuerdo No. 062 **“Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones”**, para estimarlos en el Presupuesto de Ingresos como un recurso de capital que serviría de fuente de financiación para los gastos de inversión a favor de **DISTRISEGURIDAD** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE, IDACCC**.

Cordialmente,

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
**Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	Milton José Pereira Blanco Haroldo Fortíth González Camilo Rey Sabogal Lucely María Morales Ramos	Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretario de Hacienda Secretario de Planeación Directora de Presupuesto Distrital	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.</small>			



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**PROYECTO DE ACUERDO N°**

***“Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones”.***

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente acuerdo es definir la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD.

**Artículo 2. Distribución.** El cien por ciento (100%) del valor estimado dentro del presupuesto de rentas de los recursos por concepto de rendimientos financieros de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito se distribuirán así:

<b>Porcentaje</b>	<b>Establecimiento Público</b>
Setenta por ciento (70%)	Distriseguridad
Treinta por ciento (30%)	Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe-IDACCC

Los recursos de que trata el presente acuerdo se destinaran para gastos de inversión, para la sostenibilidad y para el fortalecimiento de cada uno de los establecimientos públicos.

En aplicación del principio de anualidad y planificación presupuestal, aquellos recursos que sean percibidos por este concepto por parte de la Administración Distrital durante la vigencia 2025 y anteriores, que no tengan ningún tipo de compromiso, deberán ser girados a favor de cada Establecimiento Público en los porcentajes antes asignados a partir de la vigencia 2026.

**Parágrafo:** La distribución de que trata el presente acuerdo se aplicara para el año 2026, sin embargo, en caso de que se supere la meta de recaudo establecida en el presupuesto, antes que finalice el presente periodo fiscal, estos podrán ser incorporados con la distribución aprobada en el presente acuerdo.

**Artículo 3. Periodicidad.** La Secretaría de Hacienda transferirá mensualmente los rendimientos de que trata el presente acuerdo, previa certificación del recaudo realizada por la Tesorería Distrital y de conformidad con las normas presupuestales sobre la materia.

**ARTÍCULO 4. Derogatoria.** El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 066 de 2021.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**10. ANEXOS:**

- Oficio AMC-OFI-0029368-2025, fechado el 14 de marzo de 2025 y suscrito por la Dra. Lucely María Morales Ramos, Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió concepto sobre el impacto fiscal del proyecto de acuerdo.
- Acta No. 0040 de 2025, correspondiente a la sesión del CONFISCAR celebrada el 14 de marzo de 2025.
- Oficio de fecha 10 de marzo de 2025, mediante el cual se efectúan unas modificaciones al proyecto de acuerdo.
- Acta No. 0043 de 2025, correspondiente a la sesión del CONFISCAR celebrada el 10 de abril de 2025.

**11. CONCLUSIONES EN PRIMER DEBATE**

Con fundamento en el análisis efectuado, se presentó **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 062/25 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS – ICLD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

**12. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA**

Mediante oficio fechado abril 24 de 2025, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital emitió **concepto viable** al proyecto de acuerdo en estudio. El concepto presentado por la Oficina Asesora Jurídica se adjunta a la presente ponencia, constituyendo una parte integral de la misma.

**13. ESTUDIO EN COMISIÓN**

El 25 de abril de 2025, a las 10:00 a. m., los miembros de la Comisión Segunda del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias se reunieron en las instalaciones de la Corporación para adelantar el estudio en comisión del Proyecto de Acuerdo No. 062/25.

La sesión inició con el llamado a lista y la verificación del quórum. Con la presencia de los concejales convocados, el secretario general procedió a leer el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

A continuación, se dio paso al estudio en comisión de la ponencia para el primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 062/2025. La Secretaría informó que los concejales encargados de presentar la ponencia son Gloria Estrada Benavides, Emmanuel Vergara Martínez y Laura Díaz Casas. Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación, el secretario general dio lectura a la ponencia correspondiente.

Una vez finalizada la lectura, el presidente de la Comisión Segunda, explicó que se procedería a discutir y votar la ponencia de manera integral. Acto seguido, la Secretaría habilitó el registro para la votación nominal.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

Tras la votación, **la ponencia fue aprobada por la Comisión segunda del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo a la siguiente votación:**

CONCEJAL	VOTO
Emmanuel Vergara Martínez	Positiv o
Edgar Elías Mendoza Saleme	Positiv o
Pedro de Jesús Aponte García	Positiv o
Carlos Alberto Raad de la Ossa	Positiv o
David Bernardo Caballero Rodríguez	Positiv o
Wilson Ernesto Toncel Ochoa	Positiv o
Carlos Alberto Barrios Gómez	Positiv o

**Votación consolidada**

No	0
Si	7
Ausentes	0
<b>Total votos</b>	<b>7</b>

En cuanto al punto de documentos para dar cuenta, se informó que no había documentos a registrar, por lo que se continuó con el siguiente apartado del orden del día: proposiciones y varios. Al no presentarse proposiciones, y habiéndose agotado los puntos previstos, la sesión fue levantada a las 11:00 a.m.

Los miembros de la Comisión Segunda firmaron el acta para dejar constancia de lo acordado en la jornada.

#### **14. CONCLUSIONES**

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al PROYECTO DE ACUERDO No. 062/25 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS – ICLD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el propósito de que sea debatido conforme a las disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, proceda a convertirse en un Acuerdo Distrital.

#### **ORIGINAL FIRMADO**

Atentamente,

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
**CONCEJAL PONENTE COORDINADOR**

**LAURA DIAZ CASAS**  
**CONCEJAL PONENTE**



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**EMMANUEL VERGARA MARTINEZ**  
**CONCEJAL PONENTE**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración el siguiente título, preámbulo y articulado:

**PROYECTO DE ACUERDO N°**

*“Por medio del cual se define la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD, y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente acuerdo es definir la distribución de los recursos por concepto de rendimientos financieros – ICLD.

**Artículo 2. Distribución.** El cien por ciento (100%) del valor estimado dentro del presupuesto de rentas de los recursos por concepto de rendimientos financieros de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito se distribuirán así:

<b>Porcentaje</b>	<b>Establecimiento Público</b>
Setenta por ciento (70%)	Distriseguridad
Treinta por ciento (30%)	Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe-IDACCC

Los recursos de que trata el presente acuerdo se destinarán para gastos de inversión, para la sostenibilidad y para el fortalecimiento de cada uno de los establecimientos públicos.

En aplicación del principio de anualidad y planificación presupuestal, aquellos recursos que sean percibidos por este concepto por parte de la Administración Distrital durante la vigencia 2025 y anteriores, que no tengan ningún tipo de compromiso, deberán ser girados a favor de cada Establecimiento Público en los porcentajes antes asignados a partir de la vigencia 2026.



**PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 062/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

**Parágrafo:** La distribución de que trata el presente acuerdo se aplicara para el año 2026, sin embargo, en caso de que se supere la meta de recaudo establecida en el presupuesto, antes que finalice el presente periodo fiscal, estos podrán ser incorporados con la distribución aprobada en el presente acuerdo.

**Artículo 3. Periodicidad.** La Secretaría de Hacienda transferirá mensualmente los rendimientos de que trata el presente acuerdo, previa certificación del recaudo realizada por la Tesorería Distrital y de conformidad con las normas presupuestales sobre la materia.

**ARTÍCULO 4. Derogatoria.** El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 066 de 2021.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.